



Departamento de Regularización y Residencia

# INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE INDICA

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1396

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 13 de Agosto de 2021**

### VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1° de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento señalado es por la vía oficiosa.

3°.- Que, esta administración procederá a la apertura de *motu proprio* del presente proceso sancionatorio, toda vez que se ha tomado conocimiento de la presunta infracción por parte de [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Comuna de [REDACTED] de acuerdo al artículo 35 letra b) de la Ley Especial.

4°.- Que, el proceso señalado en los Considerandos anteriores, se debe a oficios reiterados emitidos por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, a saber:

a) Oficio Ordinario N° [REDACTED] de [REDACTED] ingresado a este Órgano de la Administración del Estado en data [REDACTED]

b) Oficio Ordinario N° [REDACTED] de [REDACTED] ingresado a este Órgano de la Administración del Estado en data [REDACTED] año [REDACTED]

c) Oficio Ordinario N° [REDACTED] de [REDACTED] ingresado a este Órgano de la Administración del Estado en data [REDACTED] del año [REDACTED]

5°.- Que analizados los antecedentes, el presunto infractor habría incurrido en la hipótesis contemplada en artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, cuyo contenido es el siguiente *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

A su vez, el artículo 5 inciso 1° de la Ley Especial establece que: *“Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un periodo máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente”*.

6°.- Que, se hace presente que en los informes individualizados en el Considerando 4°, el posible infractor ha hecho ingreso a Territorio Especial con fecha [REDACTED] en calidad de turista, es decir, al amparo de lo enunciado por el artículo 5 inciso 1° de la Ley Especial.

En ese orden de cosas, su actuar se ajusta precisamente a lo dispuesto en la normativa respectiva que hace procedente dar inicio al

correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

7°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por los artículos 22 letra d), 45 y 48, todos de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a las respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

## RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] para determinar las posibles infracciones graves consagradas en el artículo 35, letras b), de la Ley N° 21.070.

2°.- **TÉNGASE POR ESTABLECIDO** que [REDACTED] ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique el presente acto administrativo para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el plazo concedido venza un día sábado, domingo o feriado, el mismo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito de descargos se deberán acompañar todos los medios de prueba de que disponga el presunto infractor y fijar domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, so pena de hacerse efectivo el apercibimiento que se detalla más adelante.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificado al presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

**Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación**, por ejemplo, mediante correo electrónico, **la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial**, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

**Con todo, se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Para estos efectos, certificará el Asesor Jurídico de la Delegación Provincial, en su calidad de Ministro de Fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.**

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° [REDACTED]

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma en el domicilio que consta en estos autos.

Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5°.- **REMÍTASE** el presente acto administrativo al presunto infractor, vez practicada la correspondiente notificación según la forma señalada en el Resuelto anterior, al correo electrónico que consta ante esta Delegación Presidencial Provincial.

6° **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua



13/08/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** f01DMjeVy04Jy0TKB3KJXg==

Distribución:

1. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Oficina de Partes
4. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
6. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
7. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley2107@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)